

LA PLATA, 16 OCT 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-2807/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución de la Autoridad del Agua N° 336/03, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 606/15, N° 958/15, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 606/15, de fecha 10 de junio de 2015, se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A. (C.U.I.T. N°: 30-70728325-0), sito en la calle Tomás Flores N° 1602 de la Localidad de Quilmes Oeste, Partido de Quilmes, cuyo rubro es Frigorífico de vacunos, medida que recayó sobre el vuelco de efluentes líquidos, habiendo quedado bajo responsabilidad de la firma el cese del vuelco y/o gestionar los líquidos como residuos especiales, no habiéndose colocado fajas ni precintos por imposibilidad física de cierre del vuelco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516;

Que posteriormente, mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 958/15 se autorizó a la firma a retomar el vuelco de sus efluentes líquidos industriales, y se la intimó a realizar monitoreos del mismo con frecuencia quincenal, y en los términos indicados en el artículo 2° del acto mencionado;

Que en fecha 11 de agosto de 2015 se presentó la firma adjuntando la documentación relativa a los monitoreos realizados, la cual fue evaluada por el Departamento Laboratorio, que consideró que los resultados se encuadran dentro de los límites establecidos por la Resolución de la Autoridad del Agua N° 336/03, y que se encontraron residuos especiales en el vuelco;

Que se expidió el área técnica, considerando que, dado que la empresa realizó adecuaciones en el tratamiento de los efluentes líquidos, y obtuvo monitoreos con parámetros acordes a la normativa vigente, sería procedente que se levante la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento, así como se intime a la empresa a continuar con monitoreos mensuales del efluente líquido por un período de tres (3) meses;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

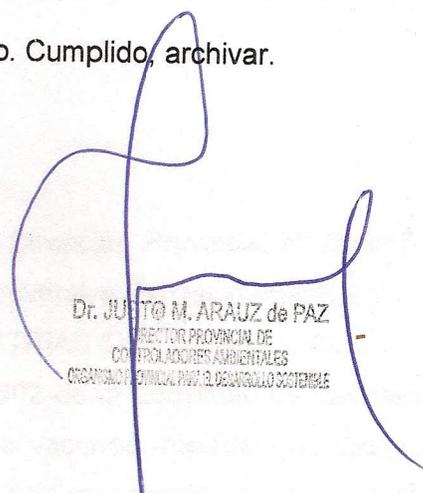
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento propiedad de la firma AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A. (C.U.I.T. N°: 30-70728325-0), sito en la calle Tomás Flores N° 1602 de la Localidad de Quilmes Oeste, Partido de Quilmes, cuyo rubro es Frigorífico de vacunos, medida que recayó sobre el vuelco de efluentes líquidos, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2º.** Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar inicio a las acciones que correspondan a continuar con monitoreos mensuales del efluente líquido por un período de tres (3) meses, manteniendo los analitos indicados en el artículo 2 de la Disposición de esta Dirección Provincial N° 958/15, y dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución OPDS N° 41/14. Plazo para acreditar el primer monitoreo: treinta (30) días corridos.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° 1 5 6 6 / 2 0 1 5**



Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLADORES AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE